



CUT: 77849-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0832-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0192-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital de Tambillo, con Registro Único de Contribuyente N° 20143659829, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 77849-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 02.05.2023, la Municipalidad Distrital de Tambillo, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Pacayacu I, manantial Pacayacu II, manantial Pacayacu III y quebrada Yantalana; en el marco del Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”;

Que, con Memorándum N° 0503-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 14.06.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1302-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 11.07.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0220-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 13.07.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0662-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 04.08.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto el Oficio N° 364-2023-MDT/A, presentado por la administrada, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0192-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 19.12.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que la fuente señalada cuenta con la disponibilidad hídrica, señalando además que:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de las fuentes materia de acreditación.
2. Se encontró que los centros poblados beneficiados ya cuentan con Licencia de uso de agua, otorgadas inicialmente mediante Resolución Administrativa N° 257-2005-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA, rectificadas a su vez con la Resolución Directoral N° 819-2015-ANA-AAA X MANTARO.
3. Se verificó que el solicitante cuenta con dos Resoluciones de Acreditación de disponibilidad hídrica vigentes, emitida mediante Resolución Administrativa N° 0368-2021- ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 19.11-2021, y Resolución Administrativa N° 0089- 2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 20.04.2022, las cuales acreditan la disponibilidad hídrica de los manantiales Sanccapucro 01, Sanccapucro 02, Sanccapucro 03 y quebrada Quinsaccocha. Las coordenadas de estas fuentes coinciden con el manantial Pacayacu I, Pacayacu II, Pacayacu III y riachuelo Yantalana, por lo tanto, se tratarían de las mismas fuentes.
4. En este caso, se entiende que lo que requiere el administrado es el cambio de nombre de las fuentes acreditadas.
5. En consecuencia, lo que corresponde es una solicitud de modificación de la resolución de acreditación vigentes, en la que se debe sustentar el motivo de la solicitud de los cambios requeridos.
6. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente la petición.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0490-2023-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 20 de diciembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta improcedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitado por la Municipalidad Distrital de Tambillo, toda vez que, ya cuenta con dos Resoluciones de acreditación de disponibilidad hídrica otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 0368-2021- ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 19.11-2021, y Resolución Administrativa N° 0089- 2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 20.04.2022, las cuales acreditan la disponibilidad hídrica de

los manantiales Sanccapucro 01, Sanccapucro 02, Sanccapucro 03 y quebrada Quinsaccocha. Las coordenadas de estas fuentes coinciden con las denominadas Pacayacu I, Pacayacu II, Pacayacu III y riachuelo Yantalana, por lo tanto, se tratarían de las mismas fuentes hídricas;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Municipalidad Distrital de Tambillo, el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Al margen de lo dispuesto en el artículo precedente el administrado puede solicitar ante la autoridad la modificación de la Resolución Administrativa (acreditación), en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO